



ALCALDIA MÁYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No LS 0640

**"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No 133 del 16 de enero de 1998 esta Secretaría otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **DELAY LTDA**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en la Calle 170 No 51 - 49 de esta Ciudad, con coordenadas 117271.258N y 102578.98E, e identificado con el código 11-0013.

Que la Resolución aludida tiene constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 1998.

Que el Acto Administrativo en cita, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicaciones Nos. 2007ER42066 del 05 de octubre de 2007 y 2008ER717 del 09 de enero de 2008, la sociedad **DELAY LTDA**, presentó ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 133 del 16 de enero de 1998 ejecutoriada el 25 de febrero de 1998.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0640

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentado el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería del 04 de diciembre de 2007 por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$270.600.00) MCTE.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No 2358 del 12 de febrero de 2008, el cual estableció lo siguiente:

" (...)

#### **"Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua**

*"El consumo promedio de agua subterránea ha sido alrededor de 5.9 metros cúbicos diarios tomando como referencia las lecturas del medidor tomadas por la SDA el 26/10/2006 (20790 m<sup>3</sup>) y la de la presente visita (23069 m<sup>3</sup> el 21/11/2007), éste volumen corresponde al 73.16 % del máximo otorgado por la concesión (8.064 m<sup>3</sup>/día)."*

*"En el PAUEA presentado informan que el agua es utilizada principalmente para el aseo de patios y áreas de carga, establecen un estimado de consumo de agua de 194 m<sup>3</sup> mensuales (6.46 m<sup>3</sup>/día) por un punto de agua en el que se instala una manguera de alta presión, los consumos se consideran variables de acuerdo al régimen de lluvias y demanda de lavado."*

*"De acuerdo al consumo histórico calculado para el pozo pz-11-0013 y a las necesidades descritas en el PAUEA se considera técnicamente viable otorgar prórroga de concesión a DELAY LTDA hasta por 6.5 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 0.26 lps durante máximo seis (06) horas y cincuenta y siete (57) minutos."*

#### **"Sistema de medición**

*"Cuenta con sistema de medición No. 8032711-97 instalado el cual registraba una lectura acumulada de 23069 metros cúbicos el 21/11/2007, dado que no se cuenta con un punto de aforo volumétrico no fue posible realizar un control al correcto funcionamiento del medidor, situación que ya fue reportada en los CT 45/2006 y 8588/2006, se realizó un aforo al sistema de medición encontrando que éste registra un caudal de alrededor de 2.58 lps. Dado que en el expediente no reposa evidencia de que el medidor haya sido calibrado recientemente, se debe informar al concesionario que debe implementar un sistema de medición que cumpla con la norma técnica del ICONTEC NTC-1063-1, la cual fue adoptada por la SDA mediante la resolución 3859 del 06/12/2007. En el caso de que el medidor cumpla con dicha norma, el concesionario deberá presentar los certificados y curvas de calibración del instrumento."*

*"Respecto a los requerimientos técnicos recomendados en el CT 8588/2006 se encuentra necesario ratificar la solicitud de instalación de un sistema de aforo volumétrico, tapa en el tanque desarenador, tapón impermeable sobre la boca del pozo y sistema de protección y señalización del área de la perforación."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

TEL - 0 6 4 0

Que en las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **DELYA LTDA**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 11-0013, ubicado en su predio de la Calle 170 No 51 - 49 de esta Ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo ha sido alrededor de 5.9 metros cúbicos diarios, el cual representa el 73.16% del máximo otorgado que era de 8.064 metros cúbicos diarios.
- ✓ Con base en el promedio histórico de consumo así como a las necesidades y proyecciones planteadas en el programa de ahorro y uso eficiente del agua técnicamente es viable autorizar la explotación del pozo 11-0013 bajo el siguiente régimen de bombeo: seis punto cinco (6.5) metros cúbicos diarios, bajo un bombeo máximo de seis (6) horas y cincuenta y siete (57) minutos a un caudal de 0.26 lps.
- ✓ El recurso hídrico explotado debe ser destinado exclusivamente a consumo doméstico.
- ✓ Estas conclusiones se acogerán en el presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Al evaluar el volumen promedio utilizado por la sociedad **DELYA LTDA**, se verifica que solamente explotan el 73.16% del total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón para mantener ese volumen máxime cuando con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es procedente otorgar la prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la Resolución inicial, con el objeto de verificar su comportamiento con el nuevo volumen autorizado.

Por otra parte, se debe recordad que es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, tales como el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso *sub examine*, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0640

adoptar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 152 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*
- Artículo 153 *ibidem*: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*
- Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*
- Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978 en el que se establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de ese precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 2577 del 20 de febrero de 2008, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No 133 del 16 de enero de 1998, para el pozo 11-0013, en un volumen máximo de seis punto cinco (6.5) m<sup>3</sup>/diarios explotados en un caudal de 0.26 lps, el volumen anterior se obtiene con una explotación de máximo de seis (6) horas y cincuenta y siete (57) minutos a favor de la sociedad **DELAY LTDA.**

Se advierte expresamente a la sociedad **DELAY LTDA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L - 0 6 4 0

obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*(negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto- Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B - 0 6 4 0

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **DELAY LTDA**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 133 del 16 de enero de 1998, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Calle 170 No 51 - 49 de esta Ciudad, con coordenadas 117271.258N y 102578.98E, identificado con el código 11-0013, en un volumen máximo de seis punto cinco (6.5) metros cúbicos diarios, bajo un bombeo máximo de seis (6) horas y cincuenta y siete (57) minutos a un caudal de 0.26 lps, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0640

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para consumo doméstico y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La sociedad **DELAY LTDA.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **DELAY LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Instalar un medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica ICONTEC NTC 1063-1 adoptada por la SDA mediante la Resolución No. 3859 del 06 de diciembre de 2007 en el plazo especificado en el Acto Administrativo. En el caso de que el medidor cumpla con la norma en cita, se deberán allegar los certificados y curvas de calibración respectivas.
- b. Instalar un tapón impermeable sobre la boca del pozo para evitar el ingreso de sustancias hacia el acuífero.
- c. Implementar un sistema de aforo volumétrico después del medidor y antes de cualquier derivación que permita controlar el correcto funcionamiento del dispositivo.
- d. Instalar una tapa sobre el tanque desarenador con el objeto de evitar la extracción de agua antes del medidor, dicha tapa deberá contar con candado y será abierta únicamente para las labores de mantenimiento y cuando una visita de la SDA así lo requiera.
- e. Construir una barrera protectora alrededor de la boca del pozo que sirva como señalización y protección de la tubería dado el tráfico de vehículos pesados que se registra en los alrededores.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente L - 0 6 4 0

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **DELAY LTDA**, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y posteriormente cumplirá con esta obligación en forma anual. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificados por esa Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. 0 6 4 0

previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0013 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0640

Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. 01-97-481.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar la presente Providencia al representante legal de la sociedad **DELAY LTDA**, en la Calle 170 No 51.- 49 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 14 FEB 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-481  
C.T 2577 DEL 20/02/08  
Adriana Durán Perdomo

